



**DECIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:35 dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día 10 de febrero del 2020, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/1401/2020, misma que ingreso por sistema INFOMEX con el folio 01011920, y en la que se solicita:

"Se me informe lo siguiente sobre la investigación que se abrió por la boda que se realizó en el Palacio Municipal ..." (Sic)

- III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 10 de febrero del 2020.



de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/1401/2020 EN LA QUE SE SOLICITA SE ME INFORME LO SIGUIENTE SOBRE LA INVESTIGACIÓN QUE SE ABRIÓ POR LA BODA QUE SE REALIZÓ EN EL PALACIO MUNICIPAL (...).

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 04 de febrero del 2020 vía INFOMEX, con número de folio 01011920 y número interno DTB/1401/2020, misma que se turnó para su atención a la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

- I. Se recibió solicitud de información vía INFOMEX el 04 de febrero del 2020, con número de folio 01011920, en el cual se solicita:

"Pido se me entregue lo siguiente vía electrónica por Infomex o a mi correo electrónico:

1 Se me informe lo siguiente sobre la investigación que se abrió por la boda que se realizó en el Palacio Municipal autorizada por la regidora Claudia Salas:

- a) Copia digital del informe resultante de dicha investigación incluyendo su parte conclusiva*
- b) Fecha de apertura y conclusión de la investigación*
- c) Qué instancia la desarrolló*
- d) En qué estatus se encuentra el caso*
- e) Por cada uno de los responsables de la irregularidad se me informe:*
 - i. Nombre y cargo*
 - ii. Qué irregularidades cometió*
 - iii. Qué leyes y reglamentos violó*
 - iv. Qué sanciones amerita*
- f) Se informe si ya se impusieron sanciones precisando cuándo, contra quiénes, por qué motivo, y en qué consistieron las sanciones*
- g) Se informe si el caso fue turnado al Tribunal de Justicia Administrativa, y de ser así cuándo se turnó y por qué se turnó" (Sic).*

- II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, a través de su enlace de transparencia, por lo que se lee la prueba de daño para conocimiento de los miembros del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 10 de febrero del 2020.



"Puede recaer en los supuestos de reserva contemplados las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para tales efectos se realizan las siguientes manifestaciones:

Referente a los sucesos materia de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, informo a usted que en la Dirección de Responsabilidades, a través de la Autoridad Investigadora de la Contraloría Ciudadana, Órgano Interno de Control del Gobierno de Guadalajara se inició el expediente de investigación número OIC/INV/250/2019, remitido a su vez a la Dirección de Substanciación a efecto de que se diera inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA/095/2019-B, mismo que se encuentra en la etapa substanciación y resolución de conformidad en lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por tanto, dicho expediente se considerada información clasificada como reservada de conformidad a lo señalado en el artículo 113, fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 17 punto 1, fracciones I inciso g), IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, y en los Lineamientos Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que cataloga como información reservada aquella información pública, cuya difusión cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; así como, los expedientes de los procedimientos seguidos en forma de juicio hasta en tanto no causen estado y en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

3

De conformidad en lo señalado en el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a llevar a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:

1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; Sí, la información solicitada respecto del Informe de Presunta Responsabilidad mismo que contiene información de las personas servidoras públicas presuntas responsables de la irregularidad, las presuntas irregularidades detectadas, las leyes y reglamentos aplicables y la posible sanción que derivaría de la calificación a la falta administrativa, misma que dio inicio al PRA/095/2019-B encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en lo que interesa dice:

Artículo 17.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(..)



*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
(...)*

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

Asimismo, resultan aplicables los supuestos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(..)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;..

Así como, lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas:

“Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

*I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

*I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:



I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento....

2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal; la divulgación de la información solicitada respecto del Informe de Presunta Responsabilidad mismo que contiene información de las personas servidoras públicas presuntas responsables de la irregularidad, las presuntas irregularidades detectadas, las leyes y reglamentos aplicables y la posible sanción que derivaría de la calificación a la falta administrativa, misma que dio inicio al PRA/095/2019-B; previo a su conclusión y causar estado, representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que de revelarse y al exhibir alguna información relativa al procedimiento de investigación administrativa, los argumentos planteados, los razonamientos del que participa la Dirección de Responsabilidades, a través de la Autoridad Investigadora viciaría el correcto desarrollo del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, NO concluido, esto es, que no se ha dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva. Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal de las partes involucradas dentro del procedimiento, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y la revelación de la información respecto del Informe de Presunta Responsabilidad mismo que contiene información de las personas servidoras públicas presuntas responsables de la irregularidad, las presuntas irregularidades detectadas, las leyes y reglamentos aplicables y la posible sanción que derivaría de la calificación a la falta administrativa, misma que dio inicio al PRA/095/2019-B, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, toda vez que si se revelaran datos relativos al procedimiento de investigación administrativa, podría conllevar la mala interpretación respecto a la presunción de responsabilidad del servidor público implicado, siendo contrario esto a la observancia de la presunción de inocencia en razón de su indebida divulgación. Asimismo, podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo, aunado a que dicha información al provenir de un procedimiento de responsabilidad administrativa que no ha causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de la información para saber el contenido de los argumentos lógico-jurídicos y pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora para demostrar la presunta responsabilidad administrativa dentro del procedimiento, violentándose con ello el artículo 17 fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios,



ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo, hasta en tanto concluya en todas sus etapas el PRA/095/2019-B, sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente" (Sic).

La información que se posee en el área de este Ayuntamiento sobre "...sobre la investigación que se abrió por la boda que se realizó en el Palacio Municipal autorizada por la regidora Claudia Salas:..."(sic), dio inicio al expediente de investigación número OIC/INV/250/2019, remitido a su vez a la Dirección de Substanciación a efecto de que se diera inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA/095/2019-B, mismo que **se encuentra en la etapa substanciación y resolución** de conformidad en lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité de Transparencia entra al estudio de los argumentos expuestos por el área respecto del contenido del expediente de por lo que se desprende lo siguiente:

6

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, punto 1, fracción I, inciso g, y fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y el Comité de Transparencia determina:

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente a la información solicitada en los incisos a) y e) de la solicitud siendo: *a) Copia digital del informe resultante de dicha investigación incluyendo su parte conclusiva*

...

e) Por cada uno de los responsables de la irregularidad se me informe:

- i. Nombre y cargo*
- ii. Qué irregularidades cometió*
- iii. Qué leyes y reglamentos violó*
- iv. Qué sanciones amerita*

en este sentido el Comité de Transparencia, se dispone a analizar que lo solicitado refiere a información contenida en un procedimiento de responsabilidad administrativa, que se encuentra compuesto:

- Expediente de investigación OIC/INV/250/2019.
- Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA/095/2019-B.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 10 de febrero del 2020.



Artículo 17 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco** y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información clasificada como reservada.

"...1. Es información reservada:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

...

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
(....)"*

Se observa que información solicitada se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia, lo cual la hace susceptible de ser reservada, al tratarse de un expediente aún en proceso, toda vez que no se han dictado las resoluciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes.

Encontrándose en el periodo de análisis para determinar y valorar todos los hechos que motivaron la presunta investigación y determinación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo que al proporcionar lo relativo al Expediente de investigación OIC/INV/250/2019 y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA/095/2019-B, se causaría un perjuicio en la estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, atentando con los principios del debido proceso tutelados en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** en su artículo 111, que a la letra señala:

Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Por lo que se estima proporcional la reservada en virtud de que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información contenida en el expediente de investigación radicado bajo el numero OIC/INV/250/2019, así como el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA/095/2019-B mismo que se encuentra **en etapa de substanciación y resolución**, lo que causaría un daño al interés público ya que se puede afectar la substanciación de los hechos denunciados donde presuntamente se cometió conductas de responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos, lo que podría poner en riesgo la información de los servidores públicos involucrados, la etapa más importante del procedimiento administrativo seguido en juicio y por tanto, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 10 de febrero del 2020.



2.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información, la divulgación de la información contenida que posee este H. Ayuntamiento sobre el "...a) *Copia digital del informe resultante de dicha investigación incluyendo su parte conclusiva ... e) Por cada uno de los responsables de la irregularidad se me informe:...(sic)* el cual forma parte del expediente de investigación radicado bajo el numero OIC/INV/250/2019, así como el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA/095/2019-B mismo que se encuentra **en etapa de substanciación y resolución**, materia de la solicitud, previo a su conclusión, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, de revelarse; se corre riesgo de una indebida interpretación respecto a la presunción de responsabilidad de los servidores públicos implicados, siendo contrario esto a la observancia de la presunción de inocencia en razón de su indebida divulgación así como de exhibir alguna información relativa al procedimiento en que participa la Dirección de Responsabilidades, Autoridad Investigadora, debido a que se trata de un procedimiento de responsabilidades NO concluido, esto es, procedimiento de investigación administrativa que no se ha dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, es decir, que no ha causado estado. Ahora bien, lo solicitado recae estrictamente en un procedimiento de investigación, información que estrictamente y con apego a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios* encuentra en el supuesto de artículo 17.1, incisos g), fracción V.

3.- **La divulgación de dicha información con carácter de reserva y que tiene limitaciones en el uso**, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo al debido proceso, así como podrá obstruir el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocerla en tanto a que, en el presente caso, los derechos al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información pública.

8

4. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento administrativo en comento cause estado, y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.

De conformidad también con la disposición número Décima Octava y Vigésima Sexta de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

Décimo octavo. Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 10 de febrero del 2020.



Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener la versión pública del expediente bajo la protección de los datos personales ahí señalados, de la información en posesión de este Ayuntamiento respecto al expediente de investigación radicado bajo el numero OIC/INV/250/2019 así como el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA/095/2019-B mismo que se encuentra en etapa de substanciación y resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a **LA INVESTIGACIÓN QUE SE ABRIÓ POR LA BODA QUE SE REALIZÓ EN EL PALACIO MUNICIPAL (...)** en posesión de la Dirección de Responsabilidades de este H. Ayuntamiento clasificación de información que tendrá una vigencia de dos años, en tanto no cause estado la resolución final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g, y fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA** de la información originada por la Contraloría Ciudadana de Guadalajara referente a la **"LA INVESTIGACIÓN QUE SE ABRIÓ POR LA BODA QUE SE REALIZÓ EN EL PALACIO MUNICIPAL ..."**(sic), de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.*

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a la **"LA INVESTIGACIÓN QUE SE ABRIÓ POR LA BODA QUE SE REALIZÓ EN EL PALACIO MUNICIPAL....."**(Sic), tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL POR DOS AÑOS EN TANTO NO CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN FINAL** o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el de 04 de febrero del año 2020 en tanto no cause estado la resolución final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.*

*En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada **EN VERSIÓN PÚBLICA** de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

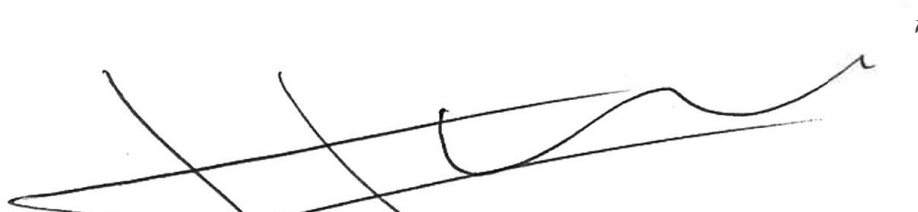
Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 10 de febrero del 2020.



ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del día 10 de febrero del 2020.

"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

10



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA